



**Comunidad de Madrid**

COMISIÓN JURÍDICA  
DEL DEPORTE



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 09/342994.9/16 Fecha: 14/04/2016 08:51



Cons. Educación, Juventud y Deporte  
Reg. C. Educación, Juventud y Dep. (GV)  
Destino: FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

**NC 24/16** (Electoral)

Con fecha 13 de abril de 2016, tuvo entrada a las 17:43 h. vía correo institucional en esta Comisión Jurídica del Deporte (comisionjuridicadeldeporte@madrid.org) escrito firmado por D. José María Ahijón Moreno, en calidad de Presidente del Club GALGUEROS CAMARMA y remitido por D. Antonio Perea Gala (Abogado) -desde su correo electrónico del despacho profesional aperea@perea-abogados.com- (que fue etiquetado con registro de entrada el 14 de abril de 2016 -08:50 h.-; Ref<sup>a</sup> 09/342992.9/16), impugnando la resolución del Acta nº 5 de 9 de abril de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Galgos.

Con tal motivo le damos traslado del mismo a efectos de que remita copia del expediente y realice las alegaciones que considere oportunas e informe sobre cuantos extremos estime convenientes, como trámite previo a su conocimiento y estudio por parte de la Comisión Jurídica del Deporte.

14 de abril de 2016

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
JURÍDICA DEL DEPORTE

Fdo.: Antonio Guerrero Olea

Sr. Presidente Junta Electoral  
Federación Madrileña de Galgos  
C/ Ventura Rodríguez, 5 -  
**28008 Madrid**  
correo electrónico: [galgosfm@gmail.com](mailto:galgosfm@gmail.com)



## COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D. José María Ahijón Moreno, con D.N.I 2505911-S y domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, en la calle Paseo de la Castellana, 127, 1ºA, 28046 Madrid, email: [aperea@perea-abogados.com](mailto:aperea@perea-abogados.com) en su condición de Presidente del **CLUB GALGUEROS CAMARMA**, en uso del derecho de represen **A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS**

Que en fecha 9 de abril de 2016 se ha publicado en la pagina web de la Federación Madrileña de Galgos el **Acta 5º** de la Junta Electoral en relación a las reclamaciones de las **Candidaturas y aprobación de censos electorales definitivos**.

Que en fecha 29 de marzo de 2016 se publico los en la pagina web de la Federación Madrileña de Galgos el censo definitivo de clubes deportivos.

Que en la representación que ostento, y por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a poner en conocimiento de la junta electoral la incorrección que se ha producido en dicho censo electoral en base a las siguientes,

### ALEGACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deportes y Portavoz del Gobierno, con el Reglamento Electoral, ajustándose dicho proceso electoral a la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y con la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

2. Que en fecha 9 de marzo de 2016 tuvo lugar junta extraordinaria del **CLUB GALGUEROS CAMARMA** en la que se acordó por unanimidad la nueva composición de la Junta Directiva del Club en virtud de la cual en la actualidad ostento la representación del club.

- Se acompaña como **DOC. nº1** el acta de la junta extraordinaria del CLUB GALGUEROS CAMARMA.

3. Como ya expusimos en nuestra anterior reclamación en el censo electoral definitivo se pone de manifiesto que **D. Ángel Luis Alonso García** figura como representante de un total de siete clubs deportivos que a continuación se enumeran **CAZADORES DE MOSTOLES, EL MANZOLO, LA JARA EL ALAMO, LAS MATILLAS, MANZOLO EL ALAMO, NAVALCARNERO, ORELLANA** y que a su vez ocupa el cargo de presidente de la junta electoral.

Tal y como establece **el artículo 7** del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Galgos relativo a la composición de la Junta Electoral.

*1. La Junta Electoral se elegirá mediante sorteo, entre las personas que ostentando la condición de electores y elegibles manifiesten la voluntad de no presentar su candidatura, salvo que haya suficientes personas que, reuniendo los requisitos ya citados, voluntariamente se presten para integrar dicha junta.*

Pues bien, entiende esta parte que las garantías tendentes a asegurar la debida independencia y objetividad en las funciones de control del proceso electoral **detalladas en el artículo 12 del Reglamento electoral de la Federación Madrileña de Galgos** quedan en entredicho cuando el Presidente de la Junta Electoral **D. Ángel Luis Alonso García** es la misma que representa a un total de siete clubs deportivos, existiendo una relación directa de dependencia entre ambos intereses.

En este sentido, se declaró en la **STC 197/1988, de 24 de octubre** que, precisamente por la misión trascendental que la Ley Orgánica del régimen electoral general encomienda a las Juntas Electorales, de asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral, así como del principio de igualdad.

En esta sentencia el TC estudia el carácter administrativo de las Juntas Electorales advirtiendo *"que su especial composición y la independencia absoluta de su funcionamiento aportan una serie de garantías que las diferencia nítidamente de la actuación de las Administraciones Públicas"*

Las Juntas, pues, están rodeadas de una serie de garantías tendentes a asegurar su imparcialidad y objetividad del proceso electoral.

El **artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general** señala:

1. *La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.*

En estos mismos términos se expresa la **STS de 4 septiembre 2006** cuando afirma que:

*"Ciertamente en los Estatutos sólo figura establecida la incompatibilidad entre la candidatura a la Presidencia y la de miembro de la Mesa electoral, pero **una interpretación correcta de las disposiciones estatutarias debe llevar a extender la misma incompatibilidad con relación a la pertenencia a la Junta electoral** y más teniendo en cuenta cuáles son las funciones que se le atribuyen en los Estatutos, todas ellas referidas al control de la corrección del procedimiento electoral antes de la celebración de las elecciones (proclamación de candidatos), y una vez celebradas (resolución de las impugnaciones), de*

*modo que previsto lo menos, ser miembro de la Mesa electoral, que tiene funciones más formales y relativas únicamente al recuento de votos e identificación de los votantes, con mayor razón debe considerarse que entra dentro de la voluntad asociativa la previsión de lo más, es decir, ser miembro de la Junta electoral. Otra cosa sería tanto como incurrir en una contradicción con los principios de democracia y transparencia que deben regir todo régimen electoral asociativo, a partir de la entrada en vigor de la Constitución para evitar las lesiones al derecho fundamental de los asociados de participar en ellas según se establece en los estatutos.*

A tenor de lo anterior, de la pertenencia simultánea de **D. Ángel Luis Alonso García** en los cargos de Presidente de la Junta Electoral y de la representación de siete club deportivos se trasluce un menoscabo de la debida imparcialidad y objetividad que deben imperar en todas las actuaciones del proceso electoral.

En síntesis, el ejercicio coexistente de ambas figuras institucionales resulta incompatible teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Junta Electoral.

El ejercicio de los derechos de esta parte únicamente se efectúa con el objetivo de esclarecer los hechos en aras a controlar la transparencia y objetividad de las elecciones y sin otro tipo de motivaciones.

**SOLICITO:** Que habiendo por presentado este escrito y la documentación que se adjunta, se admita y en su virtud, acuerde tener por interpuesto en tiempo y forma recurso contra los acuerdos del acta nº 5 de la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Galgos, y en su virtud, resuelva inadmitir las candidaturas de los clubes CAZADORES DE MOSTOLES, EL MANZOLO, LA JARA EL ALAMO, LAS MATILLAS, MANZOLO EL ALAMO, NAVALCARNERO, ORELLANA.

Es de justicia, que pido.

En Madrid, a 13 de abril de 2016

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## **Recurso contra acta Junta Electoral Federacion Madrileña de Galgos**

Antonio Perea [aperea@perea-abogados.com]

**Enviado el:** miércoles, 13 de abril de 2016 17:43

**Para:** CJDCM CJDCM , CJDCM

**Datos adjuntos:** 13042016.pdf (1 MB) ; Scan0055.pdf (268 KB) ; acta\_5\_-\_09\_abril\_2016.pdf (68 KB)

---

Estimados Sres.,

Adjunto les remito escrito de recurso contra acuerdos contenidos en acta nº 5 de la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Galgos.

Les ruego acusen recibo del mismo.

Un saludo,

Antonio Perea